



LUNES 5 DE ENERO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIII - N° 2
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11097

Artículo 1º.- Incorpóranse como incisos 25, 26, 27 y 28 del artículo 34 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10956, los siguientes:

“25. Diseñar, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar la política administrativa contravencional, orientada a la prevención, gestión de la conflictividad, control del espacio público y cumplimiento de la normativa contravencional y de convivencia ciudadana, pudiendo dictar lineamientos operativos, protocolos de actuación y directrices técnicas para su implementación.

26. Organizar, administrar e integrar un Sistema Provincial Integrado de Datos y Registración Contravencional, coordinado con la Policía de la Provincia de Córdoba y el Ministerio Público Fiscal, destinado al seguimiento, análisis y evaluación de las políticas de prevención y control contravencional, respetando la Ley Nacional N° 25326 -de Protección de datos personales y acceso a la información pública, sin interferir en las funciones de investigación y persecución contravencional propias del Ministerio Público Fiscal conforme la Ley N° 7826.

27. Articular con el Ministerio Público Fiscal la actuación policial necesaria para la aplicación de las disposiciones contravencionales, asegurando la remisión inmediata de las actuaciones que correspondan a dicho órgano.

28. Coordinar la implementación y funcionamiento del Sistema Provincial de Protección y Asistencia a las Víctimas de Contravenciones, destinado a garantizar información, orientación, acompañamiento, medidas de resguardo, derivación a servicios especializados y acceso, cuando corresponda, a mecanismos restaurativos, en articulación con los organismos provinciales y municipales con competencia en seguridad, salud, ambiente, convivencia, desarrollo social, género, discapacidad y derechos humanos.”

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Autoridad y ámbito de aplicación. El Ministerio de Seguridad de la provincia de Córdoba, o el organismo que lo reemplace, ejerce la autoridad administrativa de aplicación del presente Código, con competencia para diseñar, implementar, coordinar y evaluar la política administrativa contravencional, en articulación interagencial con los organismos provinciales y municipales pertinentes.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 11097	Pag. 1
Decreto N° 296	Pag. 6
Decreto N° 281	Pag. 6
Decreto N° 282	Pag. 7
Decreto N° 283	Pag. 7
Decreto N° 284	Pag. 8
Decreto N° 285	Pag. 8
Decreto N° 286	Pag. 9
Decreto N° 287	Pag. 9
Decreto N° 288	Pag. 10
Decreto N° 289	Pag. 10
Decreto N° 290	Pag. 11
Decreto N° 291	Pag. 11

MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución N° 280	Pag. 12
Resolución N° 304	Pag. 12

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 482	Pag. 13
-------------------------	---------

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2701	Pag. 13
--------------------------	---------

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 29	Pag. 14
----------------------------------	---------

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 110 - Letra:F	Pag. 16
Resolución N° 115 - Letra:F	Pag. 17
Resolución N° 118 - Letra:F	Pag. 18

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 2	Pag. 18
-----------------------	---------

Este Código se aplica a las infracciones que en él se tipifican y que sean cometidas en el territorio de la provincia de Córdoba, sin perjuicio de otras infracciones previstas en leyes especiales.”

Artículo 3º.- Incorpórase como artículo 15 bis en el Capítulo Único, del Título I, del Libro I de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

“Artículo 15 bis.- Reiterancia. Se considerará reiterancia cuando una persona imputada por una infracción cometiere una o más infracciones de la misma o distinta naturaleza, antes de que quede firme la sentencia correspondiente a la infracción anterior.

En los supuestos de reiterancia, la autoridad de juzgamiento podrá valorar dicha circunstancia como agravante a los efectos de la individualización y graduación de la sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Código.

A los fines de su apreciación, la autoridad interveniente deberá ponderar especialmente:

- a) La proximidad temporal entre las infracciones;
- b) La identidad o similitud de las conductas;
- c) El grado de afectación a la convivencia ciudadana o a bienes jurídicos protegidos, y
- d) La conducta procesal del imputado y su predisposición a cesar la conducta infractora.”

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 16 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Registro de antecedentes contravencionales. La Policía de la Provincia de Córdoba llevará un registro personalizado de las condenas por las contravenciones previstas en el presente Código, las que se asentará en los prontuarios que correspondan al momento de expedirse las respectivas planillas de antecedentes. A tal efecto, las autoridades administrativas y jurisdiccionales de aplicación de este Código oficiarán comunicando las diversas resoluciones para su anotación.

Transcurridos tres (3) años de recaída la sentencia condenatoria sin que el infractor haya cometido otra infracción, el registro de aquella caducará. En estos casos los registros caducos no podrán hacerse constar en los certificados de antecedentes.”

Artículo 5º.- Modifícase la denominación del Título II, del Libro I de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO II DE LAS PENAS. AGRAVANTE GENÉRICA”

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 40 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40.- Decomiso. La condena contravencional importa la pérdida de los bienes, enseres, efectos, objetos o automotores empleados para la comisión, preparación o facilitación del hecho, salvo que:

- a) Pertenezcan a un tercero no responsable;
- b) Exista disposición expresa en contrario, o
- c) En la instancia judicial se lo determine, fundado en la necesidad que tenga el infractor de disponer de esos bienes para subvenir o atender necesidades básicas o elementales para él y su familia.

También procede el decomiso de los bienes secuestrados en el procedimiento contravencional cuando éstos no son reclamados por su legítimo propietario dentro de los ciento ochenta (180) días de iniciadas las actuaciones.

Los bienes decomisados con motivo de las infracciones o contravenciones cometidas en el Departamento Capital se incorporarán al patrimonio del Ministerio de Seguridad o del organismo que lo sustituya, el cual podrá disponer de su utilización, afectación o del producido de su enajenación.

Los bienes decomisados con motivo de las contravenciones cometidas en el resto de los Departamentos de la Provincia se incorporarán al patrimonio de la municipalidad o comuna donde se hubiera cometido la infracción la

cual, previa aceptación de los mismos ante la Autoridad de Aplicación, podrá disponer de su uso o del producido de su enajenación en beneficio de instituciones de bien público, sean éstas estatales o privadas.

Tratándose de bienes registrables, la Autoridad de Aplicación deberá disponer y gestionar, ante el Registro correspondiente, la práctica de las inscripciones registrales que resulten pertinentes, ya sea la afectación del dominio al uso público o, en su caso, la inscripción del bien a nombre del Estado como consecuencia del decomiso.”

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 43 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43.- Instrucciones especiales. Cuando por las características del hecho, la naturaleza del conflicto y las condiciones personales del contraventor resulte conveniente, la autoridad de juzgamiento podrá disponer la aplicación de instrucciones especiales, que consisten en:

- a) Asistencia obligatoria a cursos, talleres o programas educativos orientados a la convivencia, prevención de la violencia, seguridad vial, cuidado ambiental, respeto por el espacio público o cualquier otra materia vinculada a la infracción cometida;
- b) Cumplimiento de un programa terapéutico, psicosocial o de orientación, destinado a abordar conductas adictivas, impulsivas, agresivas o de gestión de ira, previo informe profesional que lo aconseje;
- c) Participación en actividades comunitarias específicas, acordes con la infracción y orientadas a la responsabilidad social, o
- d) Asistencia a módulos de sensibilización en prevención de violencia de género y diversidades, cuando la conducta revele patrones discriminatorios, agresivos o de hostigamiento.

Las instrucciones especiales no podrán demandar más de ocho (8) horas semanales ni extenderse por más de seis (6) meses, y podrán ser cumplidas en instituciones públicas o privadas acreditadas, bajo supervisión de la Autoridad de Aplicación.

La autoridad de juzgamiento establecerá en la resolución el modo de control, acreditación y verificación del cumplimiento, pudiendo disponer modalidades presenciales, virtuales o mixtas.”

Artículo 8º.- Incorpórase como artículo 44 bis en el Capítulo III, del Título II, del Libro I de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

“Artículo 44 bis.- Agravante por ocultamiento del rostro. Cuando en la comisión de una contravención prevista en esta Ley, el infractor utilice pasa montañas, capuchas o cualquier otro elemento capaz de ocultar su rostro o impedir la identificación de su fisonomía, el máximo y el mínimo de la sanción aplicable será incrementado hasta en un tercio.”

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 49 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49.- Prescripción de la acción y de la pena. La acción para perseguir infracciones prescribe al año cuando no se hubiere iniciado procedimiento y a los dos (2) años cuando éste se encuentre iniciado.

La pena prescribe a los tres (3) años, contados desde la fecha en que la sentencia hubiere quedado firme o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiera comenzado a cumplirse.”

Artículo 10.- Modifícase el artículo 67 de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 67.- Agravios al personal educativo, de los equipos de salud, de las fuerzas de seguridad o agentes públicos. Serán sancionados con multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM), trabajo comunitario de hasta diez (10) días o arresto de hasta tres (3) días, quienes inciten o profieran gritos, insultos, exhiban o promuevan la exhibición de carteles, imágenes, material audiovisual, escritos con contenido discriminatorio capaces de perturbar, intimidar o agraviar la dignidad, condición sexual, género, buen nombre u honor de las personas que se desempeñan en las siguientes funciones:

- a) Docentes o no docentes perteneciente a establecimientos educativos públicos o privados;
- b) Profesionales o personal, cualquiera sea su función, que integra los equipos de salud de establecimientos públicos o privados, y
- c) Miembros de los Servicios de Seguridad Pública Provincial, Guardias Urbanas Municipales, Servicios de Seguridad Privada o Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba.

Las conductas tipificadas serán sancionables cuando las mismas se realicen en razón del ejercicio de su actividad, profesión, función o cargo, ya sea dentro o fuera del ámbito laboral, presencialmente o a través de medios digitales; y en ningún caso configurarán contravención las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

El máximo de las sanciones establecidas se duplicará:

- 1) Si se hubiere puesto en riesgo la integridad física de la persona afectada;
- 2) Cuando el hecho se hubiere producido dentro de un establecimiento donde presta sus servicios;
- 3) Cuando el hecho se hubiere producido en ocasión de celebrarse un procedimiento o acto público, o
- 4) Cuando existiera reincidencia.”

Artículo 11.- Modifícase el artículo 68 de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 68.- Detrimientos a la propiedad pública o privada. Serán sancionados con hasta cinco (5) días de trabajo comunitario, multa de hasta diez Unidades de Multa (10 UM) o arresto de hasta tres (3) días los que, sin incurir en delito contra la propiedad, deterioren o de alguna manera afecten bienes de uso público o privado.

El máximo de la sanción prevista se duplicará cuando los bienes afectados estuvieren asignados, directa o indirectamente, al cumplimiento de funciones de los Servicios de Seguridad Pública Provincial, de las Guardias Urbanas Municipales, de los Servicios de Seguridad Privada, de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, o a servicios esenciales de salud, educación, transporte público o justicia.”

Artículo 12.- Modifícase el artículo 70 de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70.- Conducta sospechosa. Serán sancionados con hasta tres (3) días de trabajo comunitario, multa de hasta seis Unidades de Multa (6 UM) o arresto de hasta tres (3) días quienes, en circunstancias que objetivamente evidencien un riesgo cierto e inmediato para las personas, la propiedad, los recursos naturales o el patrimonio cultural, adopten conductas sospechosas encontrándose en las inmediaciones de edificios, vehículos -con o sin ocupantes- o de personas, tales como:

- a) Escalando cercas, verjas, tapias o techos o mostrando signos de haberlo hecho o intentando hacerlo;
- b) Manipulando o violentando picaportes, cerraduras, puertas, ventanas o ventanillas;
- c) Portando, sin justificación razonable, herramientas o elementos capaces de ser utilizados para violentar cerraduras, puertas, ventanas o ventanillas;
- d) Circulando en un vehículo automotor, motovehículo, triciclo, cuatriciclo o similares, sin la identificación correspondiente, con signos evidentes de ocultamiento o supresión de la misma,
- e) Persiguiendo de una manera persistente u ostensible a un transeúnte sin una razón atendible.

El máximo de la sanción prevista se triplicará, en el caso del inciso d) del presente artículo, si habiéndosele dado la voz de alto el conductor, decidiera no detenerse o evadiera un control policial -fijo o móvil-.”

Artículo 13.- Modifícase el artículo 71 de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71.- Merodeo en zona rural. Serán sancionados con hasta tres (3) días de trabajo comunitario, multa de hasta seis Unidades de Multa (6 UM) o arresto de hasta tres (3) días quienes, en circunstancias que objetivamente revelen un riesgo cierto e inmediato para la seguridad de las personas, la propiedad o la actividad productiva rural, merodearen establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales o mineros, o permanecieren en sus inmediaciones en actitud sospechosa.

Se considerarán circunstancias relevantes para la valoración de la conducta, tales como:

- a) La actuación en grupo o con reparto de funciones;
- b) La presencia en horarios nocturnos o en lugares con antecedentes recientes de hechos delictivos o contravencionales;
- c) La portación, sin causa justificada, de herramientas o elementos idóneos para forzar accesos, violentar cerraduras o manipular instalaciones, maquinaria o animales, o
- d) La circulación en un vehículo automotor, motovehículo, triciclo, cuatriciclo o similares, sin la identificación correspondiente, con signos evidentes de ocultamiento o supresión de la misma.

El máximo de la sanción prevista se triplicará en el supuesto del inciso d) del presente artículo cuando la persona, habiéndosele impartido la voz de alto por la autoridad policial, se negare a detenerse o intentare evadir un control policial -fijo o móvil-.”

Artículo 14.- Modifícase la denominación del Capítulo II, del Título III, del Libro II de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Capítulo II
 De la Defensa del Patrimonio Cultural y Ambiental"**

Artículo 15.- Incorpórase como artículo 73 bis en el Capítulo II, del Título III, del Libro II de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

"Artículo 73 bis.- Disposición ilegal de residuos. Serán sancionadas con trabajo comunitario de hasta quince (15) días, multa de hasta cien Unidades de Multa (100 UM), arresto de seis (6) a diez (10) días, o medidas de recomposición ambiental, las personas que:

- a) Depositen, arrojen, descarguen o acumulen residuos sólidos urbanos, escombros, restos vegetales, residuos voluminosos o cualquier otro tipo de desecho, de origen domiciliario, comercial, industrial o institucional, en lugares no habilitados para tal fin, y
- b) Arrojen o viertan en espacios no habilitados, sustancias, objetos o elementos -en estado sólido, líquido o gaseoso- que puedan comprometer la calidad ambiental, afectar la salubridad pública o causar contaminación de los recursos naturales, en especial suelos, aguas superficiales o subterráneas, aire, flora o fauna silvestre.

El máximo de la sanción prevista se triplicará cuando la conducta se cometa mediante la utilización de vehículos motorizados en espacios de uso público, áreas naturales protegidas, o en cercanías o dentro de cursos de agua, sus riberas, márgenes, zonas de recarga o humedales."

Artículo 16.- Modifícase la denominación del Título V, del Libro II de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"TÍTULO V
 DEL RESPETO A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA
 Y LA LIBRE CIRCULACIÓN"**

Artículo 17.- Incorpórase como artículo 81 bis en el Capítulo I, del Título V, del Libro II de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

"Artículo 81 bis.- Prohibición de realización de fiestas o eventos sin autorización, permiso o habilitación de autoridad competente. Serán sancionados con hasta veinte (20) días de trabajo comunitario, multa de hasta cien Unidades de Multa (100 UM) o arresto de hasta cinco (5) días, los que sin autorización o permiso otorgado por autoridad competente organicen, desarrollem o lleven a cabo cualquier evento, fiesta o actividad de espectáculos públicos de concurrencia masiva, de carácter artístico, baivable, musical, grabada o en vivo, o de cualquier otro género, cuyo acceso o derecho a espectáculo se realice a través de alguna forma de pago o de manera libre y gratuita, con o sin expendio de bebidas alcohólicas, en inmuebles que no cuenten con habilitación, y que por la

magnitud y cantidad de público asistente causen molestias a vecinos, alteren la tranquilidad del entorno -por ruidos, sonidos, luces y vibraciones, entre otros- o provoquen situaciones de insalubridad.

Igual sanción le será impuesta al propietario o quien ostente la posesión, tenencia o locación del inmueble, en el que se desarrolle el evento, en el caso que los organizadores del evento sean menores de edad la sanción será impuesta a los padres, tutores, curadores, guardadores o quienes ejerzan responsabilidad parental."

Artículo 18.- Modifícase el artículo 82 de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82.- Ebriedad o intoxicación en el espacio público. Serán sancionados con hasta tres (3) días de trabajo comunitario o multa de hasta seis Unidades de Multa (6 UM), y aplicación de instrucciones especiales, quienes por su culpa se encuentren o transitaren en la vía pública o en lugares públicos o abiertos al público en estado de ebriedad o bajo la acción o efectos de estupefacientes, psicofármacos o cualquier otra sustancia, cuando por su comportamiento generen molestias, alteraciones o situaciones de riesgo para sí, para terceros o para los bienes, o circunstancias susceptibles de derivar en conflictos, violencia o daños mayores.

El máximo de la sanción prevista se duplicará cuando en la infracción interviniere dos (2) o más personas.

En estos casos, y cuando se verifique una alteración manifiesta del orden público, la autoridad policial podrá adoptar medidas preventivas, razonables y proporcionales, destinadas a:

- a) Resguardar la integridad física de las personas involucradas y de terceros;
- b) Hacer cesar la conducta o la infracción, y
- c) Prevenir la escalada de conflictos, situaciones de violencia o daños mayores a personas o bienes."

Artículo 19.- Modifícase el artículo 88 de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 88.- Identificación de personas. Negativa injustificada. Información falsa. Serán sancionados con hasta tres (3) días de trabajo comunitario, multa de hasta seis Unidades de Multa (6 UM) o arresto de hasta tres (3) días quienes, en lugar público o abierto al público, se negaren injustificadamente a identificarse o suministraren datos falsos sobre su identidad, cuando ésta les fuera requerida por un funcionario público o miembro de las fuerzas de seguridad, en ejercicio legítimo de sus atribuciones, existiendo motivos objetivos y razonables que justifiquen dicho requerimiento.



La identificación podrá realizarse mediante:

- a) Exhibición del Documento Nacional de Identidad, en formato físico o digital;
- b) Provisión verbal del número de Documento Nacional de Identidad, o
- c) En el caso de extranjeros, deberán exhibir la correspondiente documentación identificatoria emitida por su país de origen.

La negativa injustificada a identificarse o la provisión de datos falsos, erróneos o inverificables, habilitará el funcionario actuante a disponer su traslado a la dependencia policial por un plazo máximo de ocho (8) horas, a los efectos de determinar su identidad, antecedentes o pedidos de captura si los tuviera.

En la práctica del requerimiento y de las actuaciones de identificación deberán respetarse estrictamente los principios de legalidad, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación."

Artículo 20.- Modifícase el artículo 91 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 91.- Peligro de incendio. Serán sancionados con multa de hasta cien Unidades de Multa (100 UM) o arresto de hasta cien (100) días quienes, sin provocar incendio, encendieren fuego, brasas, llamas o cualquier otra fuente de calor, a cielo abierto o mediante artefactos, en predios urbanos o rurales, en caminos, banquinas, acequias, canales, zonas boscosas, de pastizales o de esparcimiento -públicas o privadas-, sin observar las medidas de precaución indispensables para evitar su propagación, o en lugares o circunstancias en que tal actividad resulte manifiestamente peligrosa.

La misma sanción se aplicará a quienes encendieren fuego empleando acelerantes, residuos, neumáticos u otros materiales altamente combustibles, o cuando la actividad sea realizada, sin autorización prevista en la normativa ambiental o municipal vigente, cuando ella fuera exigible.

La sanción será de hasta ciento veinte (120) días de arresto, no redimible por multa, cuando el hecho fuere cometido durante los períodos en que el Poder Ejecutivo Provincial hubiere declarado la emergencia ambiental por riesgo de incendio, o cuando la conducta se desarrolle en zonas afectadas por sequía extrema o de alta sensibilidad ecológica declaradas por la autoridad competente.

Cuando la conducta tuviera lugar dentro de un inmueble determinado, también será posible de sanción el propietario, poseedor, tenedor, locatario o responsable de la custodia del predio, si hubiese autorizado, permitido o no impedido el encendido del fuego pudiendo hacerlo."

Artículo 21.- Modifícase el artículo 105 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 105.- Conducción peligrosa. Serán sancionados con hasta diez (10) días de trabajo comunitario, multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM) o arresto de hasta diez (10) días, e inhabilitación para conducir de hasta ciento veinte (120) días, quienes, en calles, caminos o rutas públicas, condujeren vehículos o motovehículos de manera peligrosa para su propia seguridad o la de terceros.

Se considerarán especialmente comprendidas en esta figura, las siguientes conductas:

- a) Quienes organicen competencias o carreras no habilitadas por autoridad competente entre vehículos o motovehículos, y
- b) Quienes con el vehículo o motovehículo en movimiento manipulen o sostengan teléfonos celulares u otros dispositivos móviles, cuando dicha acción implique una distracción incompatible con una conducción segura.

El máximo de la sanción prevista se duplicará si se hubiere causado un accidente y, sin incurrir en el delito de abandono de personas previsto en el Código Penal, el conductor fugare o intentare eludir la autoridad interviniente.

En caso de reincidencia, la inhabilitación podrá extenderse hasta trescientos sesenta (360) días, debiendo comunicarse la sanción a las autoridades competentes a los fines de su registro y ejecución."

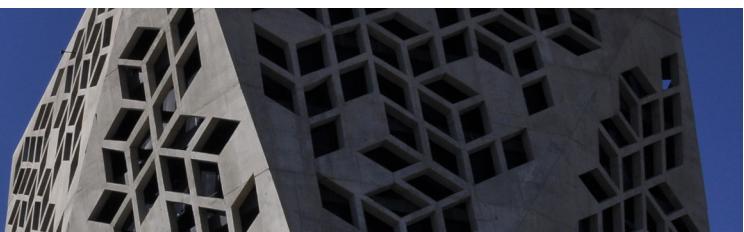
Artículo 22.- Incorpórase como artículo 105 bis en el Capítulo Único, del Título VII, del Libro II de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

"Artículo 105 bis.- Evasión de control policial. Serán sancionados con hasta diez (10) días de trabajo comunitario, multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM) o arresto de hasta diez (10) días e inhabilitación para conducir de hasta ciento veinte (120) días quienes, circulando por calles, caminos o rutas públicas a bordo de vehículos automotores, motovehículos, triciclos, cuadriciclos o similares, eludieren, evitaren, esquivaren, rehusaren o intentaren evadir un control policial -fijo o móvil-, mediante maniobras destinadas a impedir o dificultar la intervención legítima de la autoridad.

La misma sanción será aplicable a los acompañantes de motovehículos, triciclos, cuadriciclos o vehículos similares, cuando su intervención, colaboración o instigación resulte idónea para favorecer la evasión del control policial.

La sanción prevista se duplicará cuando, con motivo de la evasión, se produjere un siniestro vial con daño a personas o a bienes, y el conductor fugare o intentare sustraerse de la autoridad interviniente.

En caso de reincidencia, la inhabilitación podrá extenderse hasta trescientos sesenta (360) días. La sanción de inhabilitación deberá ser comunicada a la autoridad competente en materia de tránsito y seguridad vial, a los fines de su efectiva ejecución y registro."



Artículo 23.- Invítase a los municipios y comunas a que en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley procedan a dictar las normas y medidas conducentes para establecer, en el ámbito de sus competencias, un régimen para la actividad de cuidado de vehículos en la vía pública y que dichos regímenes contemplen, como mínimo:

- a) La creación de un registro municipal de personas habilitadas para la actividad;
- b) La definición de zonas, horarios y condiciones de prestación del servicio autorizado;
- c) La identificación visible de las personas habilitadas;
- d) Mecanismos de control, suspensión y revocación de la autorización ante incumplimientos, y
- e) La articulación con áreas municipales de desarrollo social, cuando corresponda.

Artículo 24.- Instrúyese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba- a brindar la difusión adecuada a la sociedad respecto a las nuevas disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 25.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la expre-

sa salvedad que el artículo 21 de esta norma regirá a los noventa (90) días de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 296

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 11.097, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 281

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 92 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 20 de agosto de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Diego GIOVANNONI, D.N.I. 32.156.241, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Octava Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Diego GIOVANNONI, quien resultó séptimo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 11 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4183/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Diego GIOVANNONI en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECREA

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Diego GIOVANNONI, D.N.I. 32.156.241, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Octava Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 282

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 9 de octubre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Josefina FERREYRA, D.N.I. 33.535.979, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia con competencia Civil y Comercial de Décimo Séptima Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Josefina FERREYRA, quien resultó octava en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 19 de noviembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4153/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Josefina FERREYRA al cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora Josefina FERREYRA, D.N.I. 33.535.979, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia con competencia Civil y Comercial de Décimo Séptima Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 283

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 9 de octubre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora abogada Natalia ARREGUINE, D.N.I. 27.955.075, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia con competencia Civil y Comercial de Vigésimo Quinta Nominación (Juzgado de Ejecución Fiscal N°2), perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Natalia ARREGUINE, quien resultó sexta en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 19 de noviembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4153/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Natalia ARREGUINE en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora abogada Natalia ARREGUINE, D.N.I. 27.955.075, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia con competencia Civil y Comercial de Vigésimo Quinta Nominación (Juzgado de Ejecución Fiscal N°2), perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 284

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 9 de octubre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Alejandro Sebastián ORTIZ ZAVALLA MELONI, D.N.I. 27.891.150, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia con competencia Civil y Comercial de Novena Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Alejandro Sebastián ORTIZ ZAVALLA MELONI, quien resultó noveno en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 19 de noviembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4152/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Alejandro Sebastián ORTIZ ZAVALLA MELONI en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Alejandro Sebastián ORTIZ ZAVALLA MELONI, D.N.I. 27.891.150, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia con competencia Civil y Comercial de Novena Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 285

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 9 de octubre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Alcides Gerardo BUSTAMANTE SAAVEDRA, D.N.I. 23.039.012, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia con competencia Civil y Comercial de Décimo Cuarta Nominación (Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares), perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Alcides Gerardo BUSTAMANTE SAAVEDRA, quien resultó séptima en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 19 de noviembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4154/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Alcides Gerardo BUSTAMANTE SAAVEDRA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Alcides Gerardo BUSTAMANTE SAAVEDRA, D.N.I. 23.039.012, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia con competencia Civil y Comercial de Décimo Cuarta Nominación (Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares), perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 286

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 55 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 04 de octubre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Joaquín CONTRERA, D.N.I. 34.354.865, como Defensor Penal en la Defensoría Penal de Vigésimo Octavo Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Joaquín CONTRERA, quien resultó decimoquinto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 11 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4182/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Joaquín CONTRERA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Joaquín CONTRERA, D.N.I. 34.354.865, como Defensor Penal en la Defensoría Penal de Vigésimo Octavo Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 287

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 62 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 04 de noviembre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Guido Nicolás TORRES, D.N.I. 30.470.452, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Competencia Múltiple Número Dos, perteneciente a la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Guido Nicolás TORRES, quien resultó en decimoquinto lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 11 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4180/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Guido Nicolás TORRES en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Guido Nicolás TORRES, D.N.I. 30.470.452, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Competencia Múltiple Número Dos, perteneciente a la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 288

AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIII - N° 2
 CORDOBA, (R.A.) LUNES 5 DE ENERO DE 2026
 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 50 bis del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 30 de julio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora abogada Griselda NARVAEZ, D.N.I. 28.322.672, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Cuadragésima Quinta Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Griselda NARVAEZ, quien resultó en decimotercer lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 18 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4202/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Griselda NARVAEZ en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora abogada Griselda NARVAEZ, D.N.I. 28.322.672, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Cuadragésima Quinta Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 289

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 50 bis del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 30 de julio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Alberto Rodolfo FALCÓN, D.N.I. 31.219.473, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Cuadragésima Séptima Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Alberto Rodolfo FALCÓN, quien resultó en séptimo lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 18 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4203/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Alberto Rodolfo FALCÓN en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Alberto Rodolfo FALCÓN, D.N.I. 31.219.473, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Cuadragésima Séptima Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 290

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 50 bis del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 30 de julio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Matías Sebastián BUSQUETZ, D.N.I. 29.687.438, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Cuadragésima Cuarta Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Matías Sebastián BUSQUETZ, quien resultó en sexto lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 18 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4204/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Matías Sebastián BUSQUETZ en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Matías Sebastián BUSQUETZ, D.N.I. 29.687.438, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Cuadragésima Cuarta Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 291

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 50 bis del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 30 de julio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora abogada María Pía MAZZOTTA, D.N.I. 25.202.195, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Vigésima Octava Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Pía MAZZOTTA, quien resultó en quinto lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 18 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4206/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora María Pía MAZZOTTA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora abogada María Pía MAZZOTTA, D.N.I. 25.202.195, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Vigésima Octava Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución N° 280

Córdoba, 17 de octubre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0921-216191/2025 donde se tramita la formalización de la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, en virtud de las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el mes de septiembre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Administración del Ministerio de Cooperativas y Mutuales propicia la formalización de las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el mes de septiembre de 2025, de los Programas Presupuestarios correspondientes al Ministerio de Cooperativas y Mutuales, Unidad Administrativa N° 229; acompañando el Documento Contable donde se detallan las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el mes de septiembre de 2025.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado "D" del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administra-

ción Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que, asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por Decreto Provincial N° 2.206/2023 ratificado por Ley Provincial N° 10.956; y lo dictaminado digitalmente por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N°2025/00000253;

EL MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES RESUELVE

Artículo 1º FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, de conformidad con el Documento Contable que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de septiembre de 2025, el que como Anexo Único compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Cooperativas y Mutuales, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO. GUSTAVO BRANDAN. MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES.

ANEXO

Resolución N° 304

Córdoba, 07 de noviembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0921-216991/2025 donde se tramita la formalización de la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, en virtud de las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el mes de octubre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Administración del Ministerio de Cooperativas y Mutuales propicia la formalización de las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el mes de octubre de 2025, de los Programas Presupuestarios correspondientes al Ministerio de Cooperativas y Mutuales, Unidad Administrativa N°229; acompañando el Documento Contable donde se detallan las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el mes de octubre de 2025.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado "D" del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que, asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por Decreto Provincial N° 2.206/2023 ratificado por Ley Provincial N° 10.956; y lo dictaminado digitalmente por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N°2025/00000278;

EL MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES RESUELVE

Artículo 1º.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, de conformidad con el Documento Contable que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de octubre de 2025, el que como Anexo Único compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Cooperativas y Mutuales, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO. GUSTAVO BRANDAN. MINISTRO COOPERATIVAS Y MUTUALES.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 482

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0485-020186/2025 del registro del Ministerio de Justicia y Trabajo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Secretario de Justicia propicia la designación de la Abogada Marcela Claudia GELATI, D.N.I. N° 16.293.091 en el cargo de Vocal del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad a propuesta del Ministerio de Justicia y Trabajo, conforme la Ley Provincial N° 10.731 art. 8 inc. "d".

Que la profesional propuesta, cumplimenta con los requisitos exigidos en la Ley N° 10.731 y su Decreto Reglamentario N° 1568/2021.

Que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos informa que dicho cargo se encuentra disponible para su cobertura.

Que conforme lo previsto en el artículo 8, inciso f) del Decreto N° 2449/2023, resulta competencia de este ramo ministerial disponer las designaciones del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana, en los términos de las Leyes Nros. 10.731 y 10.767.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo N° 2025/00000569 y en el marco de sus facultades:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO RESUELVE:

1º.- DESÍGNASE a la Abogada Marcela Claudia GELATI, D.N.I. N° 16.293.091, en el cargo de Vocal del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad a propuesta del Ministerio de Justicia y Trabajo, en los términos del art. 8 inc. d y ccs. de la Ley N° 10.731 y su Decreto Reglamentario N° 1568/2021, a partir del 01 de enero de 2026.

2º.- IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a la Jurisdicción 1.40, Programa 430 partidas 01-02-02 del presupuesto vigente.

3º.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO.: DR. JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2701

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

VISTO: las actuaciones obrantes en Expediente Digital N° 0425-620252/2025 relacionados a la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente, la Ley N° 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales, el Decreto N° 98/2023, el Decreto N° 345/24, la Resolución N° 1.959/2024, la Resolución N° 5744/2024 – ambas del Ministerio de Salud de la Nación – la Ley Provincial N° 10.618 conjuntamente con su plexo normativo reglamentario, Resoluciones Ministeriales N° 2273/2024 y N° 1119/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 2273/2024 de este Ministerio de Salud se dispuso la implementación obligatoria de la receta electrónica o digital en todos los efectores de salud de la Provincia de Córdoba a partir del 1 de enero de 2025, previéndose en su apartado 3º un Plan de Contingencia de 180 días para la adecuación progresiva del sistema; mientras que por su similar N° 1119/2025 se prorrogó por un período de ciento ochenta (180) días a partir del 01 de julio de 2025, el Plan de Contingencias aprobado mediante el Apartado 3º de la Resolución Ministerial N° 2273/2024.

Que dicho Plan de Contingencia habilita el uso de la receta en formato papel como modalidad complementaria, mientras se avanza en la integración de los efectores al nuevo sistema y se consolidan los desarrollos tecnológicos requeridos.

Que, a la fecha, acorde a lo informado por el señor Secretario de Salud de esta Jurisdicción Ministerial, atento que múltiples instituciones de Salud aún no han finalizado la adecuación de sus sistemas, manifiesta necesaria una prórroga de 90 días para la implementación obligatoria de la Receta Digital Electrónica (RDE), ello en virtud de las dificultades técnicas, logísticas y operativas que enfrentan actualmente algunos actores del sector privado. Expresa que la Receta Digital Electrónica representa un avance significativo en la modernización del sistema de salud, sin embargo, tras un diagnóstico interno se ha identificado que muchas instituciones aún no cuentan con Infraestructura tecnológica adecuada (sistemas interoperables, certificación digital, conectividad), Capacitación completa del personal médico y administrativo, Interacción con los sistemas de todas las obras sociales prestatarias. Estos desafíos podrían generar disruptiones en la atención a pacientes y riesgos de incumplimiento involuntario, por lo cual solicita extender el plazo actual en 90 días calendario del 01 de enero al 01 de abril de 2026 permitiendo una transición ordenada y cumplimentando con la Ley Nacional de Receta Electrónica N° 27.553, Decreto 345/2024 y requerimientos expresados en el Anexo 1 del Decreto 63/2024.



Que luce nota emanada del señor Presidente de la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Córdoba (ACLISA), manifestando, en ese marco, que subsisten dificultades técnicas y operativas en numerosos prestadores, particularmente en aquellos que trabajan con la Seguridad Social y fundamentalmente en el interior, por lo que solicita se otorgue una prórroga adicional de noventa (90) días, a fin de permitir una adecuación progresiva, ordenada y sin afectar la continuidad ni la calidad de las prestaciones de salud.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario prorrogar el plazo del Plan de Contingencia previsto en el Apartado 3º de la Resolución N° 2273/2024, por un período de noventa (90) días, a partir del 01 de enero al 01 de abril de 2026, a fin de continuar garantizando la continuidad y calidad de la atención en el Sistema de Salud Provincial.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, y el artículo 59 de la Constitución Provincial, y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1º.- PRORRÓGASE por un período de noventa (90) días, a partir del 01 de enero al 01 de abril de 2026, el Plan de Contingencias aprobado mediante el Apartado 3º de la Resolución Ministerial N° 2273/2024.

2º.- ESTABLÉCESE que, durante el período de prórroga aprobado en el apartado precedente, continuará permitiéndose el uso de receta en formato papel como modalidad complementaria, sin perjuicio de la obligatoriedad de los efectores de salud de continuar con los procesos de adecuación a la receta electrónica o digital.

3º.- INSTRÚYASE a la Dirección General de Sistemas de Gestión Hospitalaria a continuar con el monitoreo de los avances técnicos y operativos necesarios para la plena implementación de la receta electrónica y a dictar las disposiciones complementarias que resulten pertinentes.

4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO O.PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 29

Córdoba, 30 de diciembre de 2025.-

VISTO: la Ley N° 11.062, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 30-09-2025 Ley N° 11.089 por la cual se introducen modificaciones al Código Tributario y la Ley Impositiva Anual N° 11.090 con los valores vigentes para el 2026, ambas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el día 20-12-2025. El Decreto N° 269/2025 emitido con fecha 26-12-2025, modificadorio del Decreto Reglamentario N° 2445/2023; la Resolución N° 2025/MEyGP-00000482 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, de fecha de emisión 22-12-2025, que actualiza el Compendio Unificado de la Resolución -D- N° 454/2023 y sus modificatorias; la Resolución N° 2025/SIP-00000037 de la Secretaría de Ingresos Públicos, de fecha de emisión 22-12-2025, que modifica la Resolución N° 2023/D00000045, reglamentaria del Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación establecido en el Título I del Decreto N° 2445/2023 y su modificadorio y la Resolución Normativa N° 1/2023(B.O. 23-11-2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE atento los cambios introducidos para el año 2026 a través de las normas arriba mencionadas y los diversos aspectos vinculados a su implementación, junto a la necesidad de continuar con la tarea de simplificación, resulta conveniente adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias conjuntamente con sus anexos.

QUE, asimismo, es conveniente actualizar y reglamentar algunos aspectos y formalidades para la correcta aplicación de las normas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dirección, entre ellos: los importes que deberán abonarse a partir del mes de Enero de 2026 en cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la tabla de valuaciones para el Impuesto a las Embarcaciones y los valores proporcionales establecidos por las leyes.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006, T.O. 2023 y sus modificatorias-; la Ley Impositiva N° 11.090 y el Artículo 419 del Decreto Reglamentario N° 2445/2023 y sus modificatorios;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. INCORPORAR a continuación del artículo 71 el siguiente Artículo y su epígrafe:

“Disposición Transitoria

Artículo 71 (1).- Los agentes públicos, jubilados y/o pensionados provinciales adheridos hasta el 31/12/2025 al régimen de retención de haberes sobre las remuneraciones (conforme el Artículo 408 del Título III del Libro IV del Dto. 2445/2023 -derogado por decreto 269/2025) se considerarán adheridos al Débito automático reglamentado precedentemente, manteniendo los mismos beneficios. Asimismo, podrán darse de baja deberán solicitar la misma en cualquier momento, sin requerirse expresión de causa, a través de la página Web de esta Dirección.”

II. DEROGAR la SECCIÓN 2: RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS AGENTES PÚBLICOS, JUBILADOS, Y/O PENSIONADOS PROVINCIALES - TÍTULO IV DEL LIBRO IV DEL DECRETO N° 2445/2023 del Capítulo 4 del Título I del Libro y los Artículos 72 a 80 con sus epígrafes

III. INCORPORAR como último párrafo del Artículo 97 el siguiente texto:

"Solo podrá solicitarse la compensación de la Cuota Única anual de los Impuestos Inmobiliario, de la Propiedad Automotor y Embarcaciones cuando se disponga de un crédito suficiente que permita su cancelación total."

IV. INCORPORAR a continuación del artículo 158 los siguientes artículos y títulos:

"V) Programa Provincial de Residencias Universitarias – Título VI Ley N° 11.089

Inicio de trámite

Artículo 158 (1).- La Universidad deberá iniciar el trámite en la página web de la Dirección General de Rentas, adjuntando:

- a) el reglamento, resolución o similar de la Universidad que establezca la constitución de la residencia universitaria,
- b) el contrato de locación del inmueble destinado a la residencia universitaria, con la indicación prevista en el Artículo 158 (3) de la presente.
- c) Constancia de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del locador en la actividad de locación: Código 681098.

De la documentación aportada en los incisos a) y b) deberá acreditarse que los usuarios del inmueble serán exclusivamente estudiantes regulares de la propia universidad, que la explotación y administración de la actividad de alojamiento o albergue será realizada directamente por la Universidad y que está prohibido la cesión, sublocación, tercerización o explotación por parte de privados.

Resolución

Artículo 158 (2).- La resolución que otorga el beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos indicará que el mismo se otorga por el plazo de duración del contrato, siempre que exista con anterioridad la aprobación de la delimitación zonal municipal.

La resolución otorgará la exención en el Impuesto de Sellos siempre que la fecha de suscripción del contrato de locación sea igual o posterior a la aprobación de la delimitación zonal municipal.

Contrato de locación – Exención en el Impuesto de Sellos

Artículo 158 (3).- El contrato de locación deberá indicar que su objeto es un inmueble destinado a residencia universitaria en el marco del programa del Título VI de la Ley N° 11.089.

"VI) Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la Provincia de Córdoba Ley N° 11.062

Impuesto de Sellos - Exención Artículo 9 de la Ley N° 11.062

Artículo 158 (4).- En los actos, contratos o instrumentos que se celebren con motivo de adquisición y/o ejecución de la inversión en activos fijos en virtud del Régimen de Promoción en el Sector Industrial de la Ley N° 11062, deberá consignarse que la operación se encuentra enmarcada en el beneficio de exención del Artículo 9 de la mencionada ley, con el número de resolución de la autoridad de aplicación correspondiente."

V. SUSTITUIR el Artículo 267 por el siguiente:

"Artículo 267.- A los fines de aplicar las alícuotas reducidas/incrementadas previstas en la Ley Impositiva Anual, el total de ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Córdoba correspondientes al período fiscal anterior, atri-

buibles a la totalidad de las actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, se computará proporcionalmente, cuando la actividad se hubiere iniciado durante el transcurso del mismo o se anualizará el valor del trimestre si iniciara en la anualidad en curso, no debiendo superarse los valores que se establecen en el Anexo VI de la presente para cada caso. A tales fines se tomará como inicio el mes en que se devengaran o percibieran sus ingresos."

VI. SUSTITUIR el Artículo 286 y su epígrafe por el siguiente:

"3) Contribuyentes comprendidos en el inciso 22) del Artículo 242 del Código Tributario

Artículo 286.- Los contribuyentes que realicen en forma total o parcial, actividades comprendidas en el inciso 22) del Artículo 242 del Código Tributario deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las declaraciones juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

Se exceptúa de la obligación de presentar mensualmente las declaraciones juradas, a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren únicamente encuadrados en los códigos de actividad comprendidos entre el 011111 al 014990 conforme la codificación prevista en el Artículo 266 de la presente Resolución, siempre que la totalidad de sus ingresos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 22) del Artículo 242 del Código Tributario. Se considerará que cumple con el requisito precedente en aquellos casos en los que el contribuyente desarrolla otra actividad exceptuada de presentar declaración jurada.

Los contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día 31 de marzo del año siguiente la correspondiente declaración jurada anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ingresando con clave, a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos precedentemente para la excepción, el contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho suceso, la declaración jurada anual mencionada en el párrafo anterior con los ingresos correspondientes hasta el día en el cual deja de estar encuadrado en la excepción, y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la declaración mensual en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada -cuando corresponda- al mes anterior en que cambió su situación.

VII. DEROGAR los Artículos 288 a 292.

VIII. SUSTITUIR en el texto de los Artículos 286, 314 y 335 lo siguiente:

Donde dice: "treinta (30) de marzo", debe decir: "treinta y uno (31) de marzo".

IX. SUSTITUIR el Artículo 338 por el siguiente:

"29) Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba -Liquidación

Artículo 338.- El aporte obligatorio previsto en el Título IV de la Ley N° 10.724, que deben efectuar los sujetos previstos en el inciso a) del Artículo

9 de la citada norma en su calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá ser declarado en el sistema SIFERE Local o SIFERE Web a través del concepto “FOCCA” que figura dentro de “Otros Débitos”, aplicando la alícuota vigente en la respectiva Ley Impositiva Anual sobre el impuesto determinado para cada anticipo mensual.

A tal fin, para el correcto cálculo del mencionado aporte, los contribuyentes a los que hace referencia los puntos ii. y iii. del inciso a) del Artículo 9 de la Ley N° 10.724 deberán encuadrarse:

- Sujetos del punto ii.: encuadrarse en el código NAES 649220 y declarar sus ingresos a través del tratamiento especial “Especial 1”.
- Sujetos del punto iii.: encuadrarse en el código NAES 661994.”

X. SUSTITUIR el epígrafe del Artículo 409 por el siguiente:
 “Constancia de retención/percepción - Lotería de Córdoba”

XI. SUSTITUIR el epígrafe del Artículo 420 por el siguiente:
 “Número constancia de retención y/o percepción - Lotería de Córdoba- Artículo 242 del Decreto N° 2445/2023”

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR los Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR los Anexos con sus títulos que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

- ANEXO I - MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES ART. 79 Y 80 DEL CT - PAGO ESPONTÁNEO SIN SUMARIO (ART. 145 R.N. 1/2023).
- ANEXO V - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (ART. 270, 270 (1), 271 Y 275 R.N. 1/2023).
- ANEXO VI - INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 267 R.N. 1/2023).
- ANEXO X - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 203 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (Art. 306 R.N. 1/2023).
- ANEXO XI - IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - TABLA DE VALUACIONES (ART. 377 R.N. 1/2023).

II. DEROGAR el ANEXO IX - INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES SEGÚN MES DE INICIO - EXENCIÓN INDUSTRIA - INC. 22) ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 288 R.N. 1/2023).

ARTÍCULO 3º.- Lo reglamentado en la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXOS

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 110 - Letra:F

Córdoba, 30 de septiembre de 2025

VISTO: Que resulta necesario proceder a la aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que “...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la Entidad empleadora....”

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los índices de movilidad ascendentes y descendentes- que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Que respecto de los casos en que corresponde aplicar movilidad descendente, cabe destacar que la Constitución de la Provincia de Córdoba garantiza jubilaciones y pensiones proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, de manera que al operar la reducción en los salarios de los activos, los haberes jubilatorios deben correr la misma suerte a los fines de preservar la correcta proporción entre la remuneración del activo y los haberes de los pasivos. De lo contrario, se verificaría una situación francamente inadmisible para la sustentabilidad del sistema previsional al asegurar ingresos a los pasivos superiores a los de los activos. En tal sentido, ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que “El principio básico que sustenta el sistema previsional argentino es el de la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad” (Sentencia del 13/09/1994 in re “Bercaitz c/ I.M.P.S.”).

Que tales supuestos de movilidad descendente ya han sido aplicados por la Caja en oportunidad de la reducción de las remuneraciones establecida en el año 2001, habiéndose convalidado la medida en numerosos pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia.

Que en los autos caratulados “Gianni de González, Gloria María C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Plena Jurisdicción – Recursos de Casación e inconstitucionalidad” (Sentencia N° 7/2006 – Sala Contencioso Administrativa), el Alto Cuerpo sostuvo que: “El derecho

a la prestación jubilatoria móvil, adquirido conforme la categoría alcanzada en actividad y en base a la cual se otorgó un beneficio jubilatorio, queda ligado a las variaciones que experimente la remuneración del cargo otrora desempeñado, desde que la garantía de movilidad debe traducirse en una razonable proporcionalidad entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar en actividad (S.C.B.A. B.53621 Sent. del 15-11-94 “Sorrarain, Susana c/ Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la provincia de Buenos Aires s/ Demanda contenciosa administrativa; A. y S. T. 1994-IV, pág. 303) (...)

También ha reafirmado la jurisprudencia que “..el contenido de esa garantía no se aviene con disposiciones que establecen la inmovilidad absoluta de los beneficios por un término incierto (Fallos 293:551; 295:674; 297:146), ni con aquéllas en que el mecanismo de movilidad se traduzca en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debe existir entre la situación del trabajador activo y el jubilado, en grado tal que pudiera calificarse de confiscatoria o de injusta desproporción con la consecuente afectación de la naturaleza sustitutiva de la prestación” (Fallos 300:616; 304:180; 305:611)

Al respecto señala Bidart Campos que “..es bastante antigua la jurisprudencia de la Corte Suprema, que consideró constitucionalmente válida una reducción en el monto de los beneficios previsionales mientras no fuera confiscatoria. Tal criterio obedece a la distinción de dos aspectos en el derecho jubilatorio: a) el status de jubilado, y b) el goce o disfrute de la prestación. El primero queda consolidado y adquirido con el acto otorgante del beneficio, y se resguarda en la garantía constitucional de inviolabilidad de la propiedad. No puede perderse ni suprimirse, a menos que la propia ley aplicada al otorgamiento del beneficio prevea la causal de extinción o caducidad. El segundo aspecto, que compone el contenido económico del beneficio y se traduce normalmente en el cobro periódico de sus cuotas, no es intangible: el monto fijado puede variar, y la alteración puede ser en menos, siempre que concurra causa razonable y suficiente, y que la rebaja no sea confiscatoria.” (...)

Ello así, por cuanto debe interpretarse que el principio de irreductibilidad previsional, consiste en que no puede alterarse el derecho de los pasivos a percibir una “parte” o “proporción” del haber activo, conforme las

fluctuaciones que experimente el nivel salarial de los agentes provinciales.”

De lo que se desprende que será respetado el principio de irreductibilidad siempre que no se altere en términos confiscatorios la razonable relación de proporcionalidad que debe mediar entre el sueldo que se asigna a los activos y las remuneraciones que perciben los pasivos, conforme el porcentaje de cálculo establecido por la normativa aplicable.

Empero, ello no obsta a que en virtud de los principios de movilidad y proporcionalidad, producida una variación salarial en más o en menos para los activos, la misma se traslade a los pasivos, teniendo en cuenta el cargo en el que el jubilado obtuvo su beneficio.”

Que la jurisprudencia sentada por el Tribunal Superior de Justicia en la causa precitada, reiterada en numerosos pronunciamientos, ha sido consolidada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Castro de Olmedo, María Lucía y otros C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo y sus acumulados”, al declarar inadmisible la queja por denegación del recurso extraordinario interpuesto por los amparistas, mediante sentencia de fecha 24/06/2014.

Por ello, en virtud del Decreto N° 2320/2023, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:APROBAR los índices de movilidad ascendentes y descendentes correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

ARTÍCULO 2º: TOME conocimiento la Sub Gerencia de Auditoria y Estudios. Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial

FDO.:DANIELE ADRIAN ALBERTO, PRESIDENTE - MONTILLA FEDERICO EZEQUIEL, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1RA. CATEGORÍA

ANEXO

Resolución N° 115 - Letra:F

Cordoba, 30 de diciembre de 2025

VISTO: La proximidad de las festividades de fin de año.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1024 de fecha 17.12.2025 (B.O del 19.12.2025) la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba dispuso asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2025 con la finalidad de promover y facilitar los festejos tradicionales que se realizan en esa oportunidad, siendo las festividades de fin de año motivo de unión y encuentro familiar y social en general en todo el país y en especial en nuestra Provincia.

Que en mérito de ello, y atendiendo al fin perseguido por la mencionada medida, se dispone la adhesión de la Institución al asueto para los días 24 y 31 de diciembre de 2025, con los alcances y efectos legales allí previstos.

Por ello, y en virtud del Decreto provincial N° 2320/2023, el Sr. Interventor con funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER la adhesión de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba al asueto administrativo establecido por Resolución N° 1024 de fecha 17.12.2025 (B.O del 19.12.2025) de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba para los días 24 y 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 2: DISPONER que son inhábiles administrativos los días 24 y 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 3: TOME CONOCIMIENTO Capital Humano, notifíquese a todas las áreas de la Caja y a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: DANIELE ADRIAN ALBERTO, PRESIDENTE - CASTRO MAGGI GONZALO, JEFE DEPARTAMENTO DE 1RA. CATEGORÍA

Resolución N° 118 - Letra:F

Cordoba, 30 de Diciembre de 2025

VISTO: Las presentes actuaciones por las que se propicia la instrumentación del receso administrativo para el próximo mes de enero de 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1023 de fecha 17/12/2025 (B.O. 19/12/2025) la Secretaría General de la Gobernación dispuso el receso administrativo a partir del día 2 de enero de 2026 y hasta el 30 de enero de 2026 inclusive en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, declarándose inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período, puntuándose además que las oficinas de la Administración Pública Provincial deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en la citada Resolución.

Que, asimismo, el art. 3 del referido instrumento legal, ordena el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada.

Que en lo concerniente a las entidades autárquicas, el artículo 6 de la resolución precitado puntuala "DISPONESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo y estableciendo su modalidad de atención al público."

Que, consecuentemente, corresponde disponer la adhesión de la Institución al receso administrativo a partir del 2 de enero de 2026 y hasta el 30 de enero de 2026 inclusive, con los alcances y efectos legales allí previstos.

Que se ha determinado, que el personal cumpla el total de días de licencia anual durante el mes de enero, desde el primer día hábil hasta el 30 de enero de 2026 inclusive, de conformidad con el plan elaborado por el área de Capital Humano, con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas para el cumplimiento de las tareas

consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas absolutamente impostergables para la Institución y autorizadas por Capital Humano.

Por ello, y en virtud del Decreto provincial N° 2320/2023, el Sr. Interventor con funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER la adhesión de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba al receso administrativo establecido por Resolución N° 1023 de fecha 17/12/2025 (B.O. 19/12/2025) de la Secretaría General de la Gobernación, con los alcances y efectos legales allí previstos, a partir del día 2 de enero de 2026 y hasta el 30 de enero de 2026, inclusive.

ARTICULO 2: DISPONER inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, el lapso comprendido entre el día 2 de enero de 2026 y hasta el 30 de enero de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 3: DISPONER el otorgamiento de la licencia anual ordinaria para el personal de la Institución, la que deberá materializarse a partir del primer día hábil de enero y hasta el 30 de enero de 2026, con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas absolutamente impostergables para la Institución y autorizadas por el área de Capital Humano .

ARTÍCULO 4: TOME CONOCIMIENTO Capital Humano. Notifíquese a todas las áreas de la Caja. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: DANIELE ADRIAN ALBERTO, PRESIDENTE - CASTRO MAGGI GONZALO, JEFE DEPARTAMENTO DE 1RA. CATEGORÍA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 2

Córdoba, 2 de enero de 2026

VISTO: Las Resoluciones N° 2025/APR-00000260, N° 2025/APR-00000261, N° 2025/APR-00000263 y N° 2025/APR-00000264, la necesidad de agilizar diversos aspectos operativos y de gestión de esta Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas Resoluciones y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26, inciso q) de la Ley N° 9277, esta Administración delegó en el Director General Coordinación Operativa, Sr. Carlos María NOUZERET, la facultad de resolver sobre materias determinadas de administración en representación de esta APROSS.

Que en esta instancia y por ausencia del Director General Coordinación Operativa desde el día 30 de diciembre de 2025 al 16 de enero de 2026 inclusive, resulta necesario por estrictas razones de servicio y para el cumplimiento



de los objetivos de esta Administración, delegar los supuestos comprendidos en las mencionadas Resoluciones en el Director General Prestaciones Asistenciales y Control de Gestión, Sr. Roberto Facundo BARRABINO.

Por ello, facultades del artículo 26 de la Ley N° 9277, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658- y sus modificatorias;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º.- DELÉGASE en el Director General Prestaciones Asistenciales y Control de Gestión, Sr. Roberto Facundo BARRABINO, DNI

N° 24.857.153, a partir del día 30 de diciembre de 2025 y hasta el 16 de enero de 2026 inclusive, la facultad de rubricar en representación de esta Administración, los supuestos comprendidos en las Resoluciones N° 2025/APR-00000260, N° 2025/APR-00000261, N° 2025/APR-00000263 y N° 2025/APR-00000264, en virtud de los considerandos expuestos en la presente.-

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

FDO.: LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - SEBASTIÁN GARCIA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL - WALTER VILLARREAL, VOCAL

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

